Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 22 DE FEBRERO DE 2001 Nº 24,249

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 220
(De 31 de agosto de 1999)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GETHSA INTERNACIONAL, S.A." ..... **PAG. 1**

ADDENDA Nº 1 AL CONTRATO Nº 220
(De 31 de agosto de 1999)
"CONTRATO ENTRE EL ESTADO Y LA EMPRESA GETHSA INTERNACIONAL, S.A." ..... **PAG. 8**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 295-99
FALLO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2000
"DEMANDA CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVA DE NULIDAD INTERPUESTA POR EL LICENCIADO CESAR BROCE, EN SU PROPIO NOMBRE, PARA QUE SE DECLARE NULA, POR ILEGAL, LA RESOLUCION Nº 07-99 DEL 27 DE OCTUBRE DE 1999." ..... **PAG. 13**

AVISO OFICIAL DE RECURSOS MINERALES ..... **PAG. 19**

AVISOS Y EDICTOS ..... **PAG. 22**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 220
(De 16 de febrero de 2001)

Entre los suscritos, IVAN G. GONZALEZ V., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº8-391-557, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, GEORGE E. HOOS Y., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº4-104-276, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **GETHSA INTERNACIONAL, S.A.,** inscrita en el Registro Público a la Ficha 274445, Rollo 39174, Imagen 104, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se celebra el siguiente Contrato

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/. 1.20

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Bominical, S.A.

de conformidad con la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y el Código de Recursos Minerales aprobado por el Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988 y por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996.

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e idenficados por ésta con los números 97-92, que se describe a continuación:

> Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'57.59" de Longitud Oeste y 09°13'41.79" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'35.7" de Longitud Oeste y 09°13'41.79" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 79°14'35.7" de Longitud Oeste y 09°12'36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 2,500 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 79°15'57.59" de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Longitud Oeste y 09°12'36.69" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 2,000 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 500 hectáreas y está ubicada en el Corregimiento de San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **GISA-EXTR(arena continental)97-35.**

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El período del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse, a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley N°32 de 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: El Estado se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo los minerales objetos de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de la concesionaria.

CUARTA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, podrá importar exento del pago de Impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de explotación amparadas por esta Ley.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliario, útiles de oficina, alcohol, gasolina y

Digitalizado por la Asamblea Nacional

aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de explotación.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

QUINTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 reformada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y las leyes aplicables en el Código de Recursos Minerales.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato.

b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio.

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

SEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las leyes vigentes.

Los informes de Reconocimiento Ambiental, Viabilidad Ambiental y sus Anexos formarán parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: La producción aprobada, según el Plan de Trabajo presentado, es de 3,000 yardas cúbicas por día.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen con un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas efectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y cuidades; y

c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Organo Ejecutivo.

DECIMAPRIMERA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Panamá la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

DECIMACUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez

Digitalizado por la Asamblea Nacional

comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos en tal sentido deberá presentar en un plazo no mayor de 6 meses a partir de la vigencia del Contrato la siguiente información:

1.- Presentar y Cumplir con el Programa de Rehabilitación o Recuperación del área.
2.- Presentar y Cumplir con un Programa de Vigilancia y Control Ambiental.
3.- Presentar cada seis (6) meses un Informe de Eficacia de las medidas de mitigación de impactos negativos contemplados en el Informe Ambiental.
4.- Presentar para su evaluación y aprobación un Programa de Reforestación.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DUODECIMA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°20 del 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato sólo requiere para su validéz el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).

POR LA CONCESIONARIA,

GEORGE E. HOOS Y.
Cédula N°4-104-276

POR EL ESTADO,

IVAN G. GONZALEZ V.
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, _____de _____ de mil novecientos noventa y nueve (1999).

REFRENDO:

31/8/99

Contraloría General de la República

Addenda No.1 al Contrato No.220
De 31 de Agosto de 1999

Entre los suscritos, JOAQUIN E. JACOME DIEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, GEORGE ETIEN HOOS YOUNG, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-104-276, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa GETHSA INTERNACIONAL, S.A.,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

inscrita en el Registro Público a la Ficha 274445, Rollo 39174, Imagen 104, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, han convenido realizar una addenda al contrato No.220, fechada el 31 de agosto de 1999. Las siguientes cláusulas quedarán de la siguiente manera:

PRIMERA: El Estado otorga a LA CONCESIONARIA derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (arena continental) en una (1) zona de 500 hectáreas, ubicada en el Corregimiento San Martín, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e idenficados por ésta con los números 97-92.

TERCERA: El Estado se reserva el derecho a explorar y extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otras riquezas naturales, excluyendo los minerales objetos de este Contrato. Al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de la concesionaria.

SEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

.....

d) Transportar el mineral a que se refiere el Contrato a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias.

LA CONCESIONARIA utilizará el camino conocido por los moradores de la comunidad de San Martín como "el camino viejo", como alternativa a la única vía aceso existente hacia la comunidad de San Martín para evitar su deterioro. En el futuro, de surgir otras alternativas a "el camino viejo" que no perjudiquen la vía única de acceso a la comunidad de San Martín, también podrán ser utilizadas.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMAPRIMERA: El Organo Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato por incumplimiento de las cláusulas o por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del período correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMATERCERA: LA CONCESIONARIA pagará a los Municipios de Panamá la suma de B/.0.30 por metro cúbico de arena extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

DECIMACUARTA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas de este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir en el momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100) que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA informará inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMANOVENA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos. Además

Digitalizado por la Asamblea Nacional

deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

VIGESIMA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1.- Se prohibe la descarga de lodo y sedimentos en las riveras del Río Pacora en la Quebrada Caña Blanca y en cualquier recurso hídrico existente en los alrededores. LA CONCESIONARIA no construirá instalaciones de lavado de mineral, ni utilizará agua del río Pacora.

No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere esta Ley, en los siguientes lugares:

a. En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;

b. En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades;

c. En las áreas de reservas mineras establecida por el Organo Ejecutivo. (Resolución N°1 del 12 de enero de 2000).

En los casos a que se refieren los literales a y b, la Dirección General de Recursos Minerales del MICI, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Consultiva de Concesiones para la Exploraciones y Explotaciones de Minerales no Metálicos, podrá otorgar permisos para que la extracción se lleve a cabo a distancias

Digitalizado por la Asamblea Nacional

menores de quinientos (500) metros, siempre que dicha actividad se realice mediante el uso de técnicas que no conlleven peligro para que las obras e instalaciones existentes.

2.- Se prohibe el derrame de combustibles lubricantes en la zona de concesión,

3.- Todos los vehículos y equipos propiedad de LA CONCESIONARIA deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

4.- LA CONCESIONARIA deberá mantener un método de extracción planificado a cargo de un profesional idóneo en la materia, el cual deberá ser aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales.

LA CONCESIONARIA realizará extracciones de arena y mantendrá un control específico de las zonas de donde se realiza dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos del ambiente y evitar los procesos de erosión.

Esta prohibido la tala de arboles pertenecientes al bosque de galería existente en el río Pacora y Quebrada Caña Blanca.

VIGESIMAPRIMERA: Será causal de rescinción del presente Contrato, el incumplimiento por parte de la empresa, de la Resolución Ambiental que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y de las leyes, reglamentos y demás normativas de carácter ambiental vigentes.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de febrero de dos mil uno (2001).

Digitalizado por la Asamblea Nacional

POR LA CONCESIONARIA,

GEORGE E. HOOS Y.
Cédula Nº4-104-276

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá 16 de febrero de dos mil uno (2001).

REFRENDO:

Contraloría General de la República

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 295-99
FALLO DE 15 DE DICIEMBRE DE 2000

Demanda contencioso-administrativa de nulidad interpuesta por el licenciado CÉSAR BROCE, en su propio nombre, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 07-99 del 27 de octubre de 1999, dictada por el Procurador General de la Nación.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA.

Panamá, quince (15) de diciembre del año dos mil (2000).

V I S T O S:

El licenciado César Broce, actuando en nombre propio, interpuso demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución N° 07-99 del 27 de octubre de 1999, dictada por el Procurador General de la Nación.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Por medio del referido acto, el funcionario demandado aprobó el "Reglamento de aplicación de la Ley 39 de 26 de agosto de 1999", cuerpo legal que modificó el artículo 1977 del Código Judicial y facultó a los Agentes del Ministerio Público para abstenerse de ejercer la acción penal en los supuestos que esa norma enumera y estableció el procedimiento a seguir en estos casos.

El licenciado Broce considera que la Resolución N° 07-99 ibídem violó el numeral 7 del artículo 88 del Código Judicial, que establece lo siguiente:

> "Artículo 88: También corresponde al Pleno:
> . . .
> 8. Vigilar que, respetando la garantía del debido proceso, se administre pronta y cumplida justicia, para lo cual adoptará las medidas que estime necesarias;
> . . ."

En el concepto de la infracción, el licenciado Broce manifestó que las normas de la Ley 39 de 1999 son de carácter procedimental, por lo que, de conformidad con el precepto transcrito, su reglamentación correspondía al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y no al Jefe del Ministerio Público. Agrega así, que dicho funcionario no puede en materia jurisdiccional dictar normas reglamentarias de carácter general y obligatorias para todos los agentes del Ministerio Público, abrogándose para sí la potestad que corresponde por ley al Pleno de la Corte

El licenciado Broce también considera violado el

Digitalizado por la Asamblea Nacional

artículo 328 del Código Judicial, el cual faculta al señor Procurador para "crear nuevas agencias de instrucción o sustituir las existentes", al igual que para "introducir cambios en el número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público, con la excepción de la Procuraduría de la Administración".

Según el abogado Broce, el señor Procurador interpretó erróneamente el artículo 328 ibídem, ya que esta norma no lo faculta para expedir la reglamentación general y obligatoria que contiene el acto acusado, interviniendo de este modo en las funciones que la ley le atribuye a todos los Personeros y Fiscales, en calidad de agentes instrucción del Ministerio Público (fs. 20-23).

El señor Procurador General de la Nación rindió su informe explicativo de conducta a través de la Nota PGN-SP-35-00 de 3 de julio de 2000, en cuya parte medular afirma que la resolución impugnada se fundamentó en el artículo 328 del Código Judicial y que la misma tiene como objetivo el "establecer la forma como debe ponerse en práctica el principio o criterio de oportunidad por parte de los Agentes de Instrucción del Ministerio Público, con el fin de hacer más eficiente las atribuciones emanadas de la Ley 31 de 1999" (fs. 20-30).

Cabe agregar, que en su Vista Nº 424 de 16 de agosto de 2000 la señora Procuradora de la Administración pidió a la Sala que acceda a la pretensión del demandante, tras

Digitalizado por la Asamblea Nacional

considerar que el artículo 328 del Código Judicial no faculta al señor Procurador para expedir la reglamentación que ahora se impugna. Además, sostiene que la potestad de expedir reglamentaciones de las leyes corresponde al Órgano ejecutivo, de conformidad con el artículo 179, numeral 14, de la Constitución Política (fs. 31-37).

CONSIDERACIONES DE LA SALA TERCERA

De acuerdo con las constancias procesales, en autos está plenamente probado que la Resolución N° 07-99 de 27 de octubre de 1999, dictada por el Procurador General de la Nación, tuvo como fundamento el artículo 328 del Código Judicial. Así se lee expresamente en la foja 3 de la Gaceta Oficial N° 23,922 de 2 de noviembre de 1999.

La resolución en cita contiene el **"Reglamento de aplicación de la Ley 39 de 26 de agosto de 1999"** y, de acuerdo con el segundo de sus considerandos, se expidió para una mejor aplicación e interpretación de las disposiciones que regulan el principio de oportunidad introducido mediante esta Ley. Como aspectos novedosos de la Resolución N° 07-99, es decir, no contemplados expresamente en dicha Ley, se destaca la distinción que se hace entre suspensión del ejercicio de la acción penal y el archivo de ésta; la aplicación de la suspensión del ejercicio de la acción penal a la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 1977 del Código Judicial y del archivo del expediente para las restantes causales y,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

fundamentalmente, la fijación de ciertas reglas o parámetros que los Personeros y Fiscales deben considerar al abstenerse de ejercitar la acción penal, según la causal del artículo 1977 ibídem que resulte aplicable.

Considerados y probados estos hechos, la Sala coincide con el licenciado Broce en cuanto a la infracción del artículo 328 del Código Judicial, pues, este precepto legal, que se utilizó como fundamento único de la Resolución Nº 07-99 de 27 de octubre de 1999, no faculta al Jefe del Ministerio Público para reglamentar las disposiciones legales que regulan lo relativo a la instrucción sumarial. Por el contrario, las facultades que el precepto legal citado confiere al señor Procurador se limitan a la creación y sustitución de las agencias de instrucción (personerías o Fiscalías) y a la introducción de cambios en su número, nomenclatura, organización administrativa y ubicación, con excepción de la Procuraduría de la Administración. Tampoco observa la Sala, que exista en el Código Judicial ni en la Ley 39 de 1999 ninguna disposición que de manera expresa faculte al Jefe del Ministerio Público para expedir disposiciones reglamentarias de las leyes como las que ahora se impugna.

Siendo lo anterior así, no cabe la menor duda de que la Resolución Nº 07-99 de 1999 es ilegal, ya que se expidió pretendiendo el ejercicio de una atribución que el artículo 328 del Código Judicial no le confiere al

Digitalizado por la Asamblea Nacional

señor Procurador General de la Nación. De conformidad con el numeral 14 del artículo 179 de la Constitución Política, es al Órgano Ejecutivo a quien le corresponde reglamentar las leyes que así lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto no de su espíritu.

Como el actor ha probado el cargo de violación del citado artículo 328 del Código Judicial, resulta innecesario considerar la alegada infracción del artículo 88 del mismo cuerpo legal.

Por las razones expuestas, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución N° 07-99 de 27 de octubre de 1999, expedida por el señor Procurador General de la Nación.

NOTIFIQUESE

MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

ADÁN ARNULFO ARJONA L.

JANINA SMALL
SECRETARIA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISO OFICIAL DE RECURSOS MINERALES

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES

RESOLUCION N°2000-118

de 12 de junio de 2000

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante este Despacho por el Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No.210, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **RELLENO DEL GOLFO, S.A.**, inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371414, Documento 52520, se solicito una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una Unidad de zona de **402.12 hectareas**, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **RGSA-EXTR(arena submarina)2000-44;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder (Notariado) otorgado al Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., por la empresa **RELLENO DEL GOLFO, S.A.**;

b) Memorial de Solicitud;

c) Copia (autenticada) del Pacto Social;

d) Certificado del Registro Público sobre la personería jurídica de la empresa;

e) Declaración Jurada (Notariada);

f) Capacidad Técnica y Financiera;

g) Plan de Trabajo e Inversión;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

h) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos Nº16825 de 12 de mayo de 2000 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe Ambiental (Preliminar, Reconocimiento y Viabilidad Ambiental);

Que de acuerdo con el Registro Minero, la zona solicitada no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a la empresa **RELLENO DEL GOLFO, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.12 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los números 2000-69 y 2000-70.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial, además de las publicaciones que ordena el Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

TERCERO: La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud, el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

Digitalizado por la Asamblea Nacional

ING. LUIS MERET
Sub-Director General de Recursos Minerales

V°B°

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

AVISO OFICIAL

LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MINERALES.

A quienes interese.

HACE SABER:

Que el Lic. Maximiliano A. Hidalgo A., abogado en ejercicio, con oficinas en el edificio Avenida Balboa, Centro Comercial Balboa Plaza, Oficina No.210, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la **RELLENO DEL GOLFO, S.A.,** inscrita en el Registro Público bajo la Ficha 371414, Documento **52520,** solicitó una concesión para la extracción de minerales no metálicos (arena submarina) en una (1) zona de 492.12 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, identificada con el símbolo **RGSA-EXTR(arena submarina)2000-44,** la cual se describe a continuación:

ZONA N°1: Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'00.38" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 3,443.71 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'53.34" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 78°56'07.87" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 3,443.71 metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 78°58'00.38" de Longitud Oeste y 8°10'06.82" de Latitud

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,429.05 metros hasta llegar al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 492.12 hectáreas, ubicada al Sur del Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Coclé.

Este AVISO se publica para cumplir con el contenido del Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, modificado por el Artículo 10 de la Ley 32 del 9 de febrero de 1996. Las oposiciones que resulten deberán presentarse mediante abogado dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a la última publicación de este AVISO, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece la Ley.

Este AVISO deberá publicarse por tres (3) veces, con fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial, a cargo del interesado, además de las fijaciones por 15 días hábiles en la Alcaldía, Corregiduría y Junta Comunal.

Panamá, 12 de junio de 2000.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales

AVISOS

AVISO
DE
AVISO

KIOSCO MILLY avisa a ciudadanía que traspasa sus acciones a la sociedad **MILLYMAR, S.A.** Dicho kiosco está ubicado en la provincia de Colón, distrito de Portobelo, Corregimiento de Isla Grande.

VICTORIANO
JACKSON PALMA
Céd. 3-74-2562
L-469-552-93
Tercera
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento denominado **"AGRO Y CLINICA VETERINARIA DR. CASTRO"** ubicada en Ave. Central Macaracas Provincia de Los Santos que opera con la Lic. Tipo "B" N° 0535 expedida por el MICI, a la sociedad anónima **CLINICA AGRO VETERINARIA DR. CASTRO, S.A.**", mediante Escritura N° 1320 de fecha 11-2-1999, inscrita en el Registro Público Ficha 356944, Rollo 64125, Imagen 0076.

DR. JORGE
CASTRO VEGA
6-412-623
L-469-529-44
Tercera
publicación

AVISO

Por este medio damos cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, donde se cancela la licencia industrial N° 3232, expedida a favor de **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, inscrita en el Registro Comercial al Tomo 4, Folio 466, Asiento 1, del establecimiento denominado **INDUSTRIAS CAFE SARATI, S.A.**, ubicado en Tambo, calle Principal, casa s/n, corregimiento de Toabré, Provincia de Coclé.

EMILIO MAGALLON
GORDON
Representante legal
Céd. 2-37-1308
L-469-629-23
Tercera
publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, quien suscribe Federico Franco, varón, panameño, mayor de edad, educador, portador de la cédula de identidad personal N° 9-104-1252, anuncio al público en general, que a partir de la fecha he vendido la patente de la cantina denominada **LOS TECAS** amparada bajo licencia N° 24-211, al señor Egidio Urriola A., varón, panameño, mayor de edad, educador jubilado,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

portador de la cédula de identidad personal Nº 9-78-252.
Santiago, 26 de enero del año 2001.
Federico Franco
9-104-1252
L-469-628-26
Segunda publicación

AVISO
SERVICIO PROFESIONAL SAGITARIO comunica a sus clientes que ha cancelado la patente comercial Nº 43778 para constituirse en Sociedad Jurídica manteniendo mismo nombre comercial.
Panamá, 19 de febrero de 2001.
DAMARIS E. GARRIDO
Céd. 7-836-56
L-469-590-77
Primera publicación

AVISO
Hacemos de conocimiento público que la razón comercial **"LISELL´S SHOP INTERNACIONAL"** ha cancelado sus operaciones comerciales, bajo el amparo de su antiguo propietario, cual era una persona natural **(MARIA DEL ROSARIO ROSAS DE TILE)**; y en su defecto se ampara bajo la propiedad de la persona jurídica **LISELL´S SHOP INTERNACIONAL S.A.**
L-469-632-04
Primera publicación

AVISO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública Nº 13420 del día 27 de diciembre de 2000 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **LAVANDERIA CIRCUNVALACION**, con licencia comercial Tipo A, Nº 8-9196 del 17 de enero de 1995, ubicado en Calle Circun-valación, Villa Guadalupe, Casa Nº 3-100, Mateo Iturralde, San Miguelito, Panamá, al señor **ZHIAN LIAO (L) CHI ON LIAO (U)** con cédula de identidad personal Nº E-8-81675.
Panamá, 16 de febrero de 2001
CEN AI WEN
Céd. N-17-1013
Vendedor
L-469-637-67
Primera publicación

AVISO
ELIDA A. DE PUELLO, propietaria de la Bodega **ANAYANSI**, Licencia Comercial Nº 8N13798, traspasa negocio a **RIGOBERTO JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 6-82-838, cambia actividad a **Parrillada LA FORTUNA** ubicada en Calle Viento Franco, La Vaquita, Chilibre a partir de la fecha. Base legal Artículo 777 del Código de Comercio.
ELIDA A. DE PUELLO
L-469-636-78
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **PASCUAL FRIAS RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal Nº 7-55-829, hago constar que por medio del contrato de compra- venta de fecha 22 de enero del 2001, he dado en venta el derecho de llave del establecimiento **"ABARROTERIA, PANADERIA Y CANTINA SAN JUAN**, ubicado en calle 3ra. Villa Rosario, Capira, Prov. Panamá al señor Siu Hing Gon Huang con Céd. N-19-862.
L-469-640-72
Primera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **PASCUAL FRIAS RODRIGUEZ** con cédula de identidad personal Nº 7-55-920, hago constar que por medio del contrato de compra- venta de fecha 22 de enero del 2001, he dado en venta el derecho de llave del establecimiento **"JARDIN SAN JUAN"**, ubicado en Vía Interamericana, Villa Rosario Capira, Prov. Panamá al señor Siu Hing Gon Huang con Céd. N-19-862.
L-469-640-80
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 001
La Suscrita Alcaldesa Municipal del Distrito de Parita, al público,
HACE SABER:
Que a este despacho, la señora **MARIA ENCARNACION VILLARREAL DE RODRIGUEZ**, con cédula Nº 6-56-1687, ha solicitado la compra de un lote de terreno Municipal, localizable en el Corregimiento de Parita, Distrito de Parita, Provincia de Herrera, de un área de 304.40 M2, (trescientos cuatro metros con cuarenta centímetros cuadrados) y que será segregado de la finca Nº 10071, tomo 1335, folio 86, propiedad del Municipio de Parita y que será adquirido por la señora **MARIA ENCARNACION VILLARREAL DE RODRIGUEZ.**
Los linderos son los siguientes:
NORTE: Avenida Juan Manuel Porcell.
SUR: Julio López María Cedeño.
ESTE: Audino Flores y José María Cedeño.
OESTE: Jaime Bernal y Roberto Calvo Jiménez.
Sus rumbos y medidas son las siguientes:

ESTACION	DISTANCIA	RUMBOS
1-2	17.20	S 26° 35´ W
2-3	4.19	S 37° 08´ E
3-4	5.05	S 17° 23´ W
4-5	12.77	S 68° 45´ E
5-6	10.52	N 20° 42´ E
6-7	3.84	N 65° 25´ W
7-8	15.01	N 11° 15´ E
8-1	8.62	N 76° 30´ W

Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 7 del 6 de mayo de 1975, reformado por el Acuerdo Municipal Nº 6 de fecha 6 de julio de 1976, Nº 2 de 4 de octubre de 1983 y Nº 2 del 7 de mayo de 1997, se fija el Edicto Emplazatorio por (30) treinta días para que dentro de ese plazo de tiempo puedan presentarse las quejas de personas que se encuentren involucrados o afectados y aleguen algún derecho sobre el lote de terreno solicitado en compra.
Copia del presente Edicto se enviará a la Gaceta Oficial para su debida publicación por una sola vez.
Dado en Parita, a los 31 días del mes de enero de 2001.
GUMERCINDA P. DE POLO
Honorable Alcaldesa del Distrito de Parita
KARINA SOLIS
Secretaria
L-468-946-33
Unica publicación

EDICTO Nº 07
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
La Suscrita **Alcaldesa** del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **NAZARENO PRAXEDES GRAZIANI FERNANDEZ Y JAHAIRA EDITH GONZALEZ DE GRAZIANI**, panameños, mayores de edad, casados, residentes en este Distrito, portadores de la cédula de identidad personal Nº 8-430-783 y 8-464-597, respectivamente, en sus propios nombres o en representación de sus propias personas ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en

Digitalizado por la Asamblea Nacional

concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Calle París de la Barriada Guadalupe Corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción, distinguida con el número —— y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la 935, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 27.49 Mts.
SUR: Calle París con 27.56 Mts.
ESTE: Resto de la 935, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Adolfo Rodríguez con 37.54 Mts.
OESTE: Resto de la 935, Tomo 297, Folio 472, ocupado por Modesto Atencio Ortega con 35.32 Mts.
Area total del terreno, mil un metros cuadrados con setenta y siete decímetros cuadrados (1,001.77 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 12 de enero del dos mil uno.

La Alcaldesa
(FDO.) SRA. LIBERTAD BRENDA DE ICAZA A.
Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, 12 de enero del dos mil uno.
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Jefe de la Sección de Catastro Municipal
L-469-085-63
Unica publicación

EDICTO Nº 161
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
Alcaldía Municipal de La Chorrera.
El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:
Que el señor (a) **ELMA MARINA OSCAR DE WHYTE**, panameña, mayor de edad, casada en 1968, de Oficios Domésticos, residente en Calle 15 y 14 R, Parque Lefevre y con cédula Nº 8-81-817, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado Acera Norte, Calle Aguacate, del Barrio Aguacate, Corregimiento de ———, de este distrito, donde —— distinguida con el número 7-A-4 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Herlinda Rodríguez Tejada con 20.00 Mts.
SUR: Calle El Aguacate con 20.00 Mts.
ESTE: Tomás E. Tejada con 30.00 Mts.
OESTE: Grilselda Guillén de Villalobos con 30.00 Mts.
Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de DIEZ (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) persona que se encuentran afectadas.
Entréguensele, sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera, 23 de abril de mil novecientos setenta.

El Alcalde
(FDO.) Lic. EDMUNDO BERMUDEZ
Jefe de la Sección de Catastro
(FDO.) DORIS E. BARAHONA T.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintitrés de abril de mil novecientos setenta y tres.
DORIS E. BARAHONA T.
Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
L-469-508-45
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROVINCIA DE COCLE
EDICTO PUBLICO Nº 17
El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público.
HACE SABER:
Que el señor, **EVERTON RENAN VASQUEZ TORRES**, varón, panameño, mayor de edad, trabajador independiente, con domicilio en Aguadulce, con cédula Nº 2-127-758, ha solicitado en su propio nombre y representación, se le adjudique a título de plena propiedad por venta, un lote de terreno, ubicado en el Corregimiento de Aguadulce, Distrito de Aguadulce, y dentro de las áreas adjudicables de la finca 14,825, Rollo 5409 Doc. 1, de propiedad del Municipio de Aguadulce. Tal como se describen en el plan Nº RC-201-9270, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro el día 21 de septiembre de 1993.
Con una superficie de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTIMETROS CUADRADOS (495.49 Mts.2) y dentro de los siguientes linderos y medidas:
NORTE: Calle Antonio Stanziola y mide 20.32
SUR: Emilia Sandoval, usuaria de la finca 14825 y mide 17.18 mts.
ESTE: Diamantina Ortega, usuaria de la finca 14825 y mide 26.28 mts.
OESTE: Velma soto, usuaria de la finca 14825 y mide 26.81 mts.
Con base a lo que dispone el Acuerdo Municipal Nº 6 del 30 de enero de 1995, se fija este edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles para que dentro de este tiempo puedan oponerse la (s) persona (s) que se sienta (n) afectada (s) por la presente solicitud.
Copia de este edicto se le entregará al interesado para que la publique en un diario de circulación nacional por tres días seguidos y un día en la Gaceta Oficial.
Aguadulce, 21 de julio de 2000.

El Alcalde
(fdo.)
Lic. ARIEL A. CONTE S.
La Secretaria
(fdo.)
HEIDY D. FLORES
(Hay sello del Caso)
Es fiel copia de su original, Aguadulce, 21 de julio de 2000.
HEYDY D. FLORES
Secretaria General de la Alcaldía

L-469-418-38
Segunda publicación